RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/145/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ORIZABA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 02032320, y **ordena** que realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Orizaba, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> para el alcalde de orizaba en funciones, el secretario de gobierno, tesorero, contralor y cada una de las jefaturas y coodrinaciones del ayuntameinto de orizaba. solicito y pregunto fechas concretas en que realizaron cada uno de sus estudios, proporcionando certificado de estudios en cada uno de los niveles que curso, y en el caso de la preparatoria si fue preparatoria técnica, proporcionar su cédula en el debido caso de tenerla, y en el estudio de universidad, proporcionar titulo universitario, cédula y certificado, en el caso de haber estudiado una o mas carreras, proporcionar los datos completos y misma documentación que lo acredite. (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El seis de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diez de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia al recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia compareció a través del sistema Infomex donde dio contestación al recurso de revisión con el oficio número UT/53/2021.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer informacón académica de la Presidencia Municipal, el Secretario de Gobierno, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Jefaturas y Coordinaciones del Ayuntamiento de Orziaba una serie de cuestionamientos como son:

1. Fechas en que realizaron sus estudios.
2. Certificados de los grados de estudios que cursaron.

3. Pronunciamiento si cursaron la preparatoria técnica, en caso de ser afirmativo proporcionar su cédula.
4. En caso de contar con el grado académico de Universidad, proporcionar el título y cédula profesional.
5. En el supuesto de haber cursado una o mas carrreras profesionales, proporcionar los datos completos y el soporte documental que lo acredite.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información a través del oficio número UT/005/2021, donde informó a la parte recurrente de haber realizado el trámite con la Tesorería Municipal.

De igual forma, la Unidad de Trasparencia anexó el oficio número OF. TESORERIA.241/2020, donde la Tesorería Municipal informó en la parte medular que nos interesa lo siguiente:

> ...
> La información curricular de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado pueden ser consultadas en el portal de tranparencia, a través del siguiente enlace:
>
> https://drive.google.com/file/d/1QLVa2mA4ucpJ8QRtknfT00_gqrQU4V3G/view
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión la Unidad de Transparencia compareció a través del oficio UT/53/2021, donde expuso como prueba una liga electrónica:

> ...
> 1. Todos los elementos aportados y que ya obran en los archivos.
>
> 2. Los elementos aportados la ciencia y la tecnología: ofrezco el siguiente link. https://drive.google.com/file/d/1VIF3232yC9Q2F0Twg5mjg0ppkkWK0ght/view
> ...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> La respuesta fue entregada a destiempo, y no satisface lo requerido en las preguntas realizadas, ya que el archivo que adjunto, que lleva por nombre (Archivo1.pdf) descargado de la liga https://drive.google.com/file/d/1QLVa2mA4ucpJ8QRtknfT00_gqrQU4V3G/view solo menciona el grado de estudio de la universidad y una de las preguntas realizadas, solicita certificado de estudios de cada uno de los dos niveles de estudio (preparatoria y universidad). aunado a que como servidores públicos tienen el deber reforzado de hacer publica la informacion, con documentación que compruebe lo dicho, con ello se evita la simulación y falta de transparencia por parte de los servidores públicos.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, 11 fracción II, 15 fracción XVII, 132, 133, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es Información que guarda relación con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, conforme a lo previsto en el artículo 72, fracción I, de Ley Orgánica del Municipio Libre, como se muestra a continuación:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
...
II. **Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes**;
...

(Énfasis añadido)

La información relativa a los certificados de estudios, titulos y cedulas profesionales, documentos comprobatorios de los estudios realizados, debe ser catalogada como información pública en términos de lo establecido en los artículos 4, párrafo 2, 5, 67, 140, 143 párrafo 1 y 145 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien, en un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través de la Tesorería Municipal, área responsable que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada.

No obstante, del análisis de las documentales se aprecia que el sujeto obligado, este Instituto estima que las respuestas emitidas por sujeto obligado, vulneraron el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no responder los requerimientos.

Es importante señalar, que el soporte documental que acredite los estudios de las y los servidores públicos del nivel de dirección, el sujeto obligado debe tomar en consideración si dicho soporte documental corresponde a un

requisito para ocupar el cargo, pues de no exigirse en las leyes, manuales o normatividad interna del sujeto obligado, los documentos que respalden la escolaridad tendrían el carácter de datos personales y correspondería a información confidencial en caso de encontrarse en posesión del sujeto obligado.

Ello es así porque la información confidencial, para su divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal anexó una liga electrónica que nos direcciona al portal de transparencia, al ingresar se advierte que contiene información relativa al área, nombre del funcionario y su cargo, como se muestra a continuación con la imagen:

Al acceder a cada una de las áreas y jefaturas del Ayuntamiento se advierte que contiene información curricular de cada uno de las servidoras públicas y servidores públicos respecto a sus estudios profesionales y el número de cédula profesional a manera de ejemplo se inserta la documentación del titular de la Tesorería Municipal como se muestra a continuación:

...

fraccion XVII.xlsx Abrir con

E	F	G	H	I	J	K
NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN				
		De todas las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejer				
						Tabla Campos
Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Experiencia laboral Tabla_439385	Hipervínculo al documento que contenga la boleta
RESIDENTE	IGOR FIDEL	ROJI	LOPEZ	PRESIDENCIA	1	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
NDICO MUNICIPAL	ARACELI	NIVES	ABARCA	SINDICATURA	2	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
EGIDOR	EMMANUEL	GOMEZ	GARCIA	REGIDURIA I	3	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
EGIDOR	ANA TERESA	HERRERA	AGUILAR	REGIDURIA II	4	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
EGIDOR	ROCIO	SOSA	LUNA	REGIDURIA III	5	
EGIDOR	FRANCISCO	VALDIVIA	RUIZ	REGIDURIA IV	6	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
EGIDOR	FRANCISCO JOSE	AGUILAR	RAMIREZ	REGIDURIA V	7	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
ECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	ALFREDO	HERNANDEZ	AVILA	SECRETARIA MUNICIPAL	8	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
IRECTOR DE GOBERNACION	ERIC	MORALES	NIVES	DIRECCION DE GOBERNACION	223	
IRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO	RAYMUNDO	NERVOSO	LIMON	DIREC. DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO	11	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR COMUNICACION SOCIAL	ROMAN	RODRIGUEZ	MARTIN	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	777	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR LIMPIA PUBLICA	JOSE ANDRES	MORALES	CORTES	COORDINACION DE LIMPIA PUBLICA	13	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR	MARIA ELISA	DE LA VEGA	ADUNA	UNIDAD MANEJO AMBIENTAL	15	
OORDINADOR	ARTURO	HERNANDEZ	OLMEDO	COORDINACION DE AGUA POTABLE	16	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR DE SISTEMAS	IRVING GUSTAVO	CRUZ	GALVEZ	COORDINACION DE SISTEMAS	18	
OORDINADOR DE ORDENAMIENTO UR	MARIO HUMBERTO	JUAREZ	ESPINOSA	COORD. DE ORDENAMIENTO URBANO	19	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR DE EGRESOS	LUIS ANTONIO	CORTES	VERDIN	COORDINACION DE EGRESOS	20	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
ONTRALOR	JOSE MANUEL	BARQUET	AGIS	CONTRALORIA MUNICIPAL	21	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
TULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	JOSE MANUEL	BARQUET	AGIS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	21	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR PROTECCION CIVIL	ANTONIO	VAZQUEZ	SANCHEZ	COORDINACION DE PROTECCION CIVIL	22	
OORDINADOR DE CULTURA	LUIS	BAUTISTA	LUNA	COORDINACION DE CULTURA	23	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
IRECTOR DE DESARROLLO HUMANO	FERNANDO	TRUEBA	COLL	DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO	24	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR ALUMBRADO PUBLICO	EDMUNDO	QUINTERO	AGUILAR	COORDINACION DE ALUMBRADO PUBLICO	25	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR LIC. YUSOS DE SUE	LILIANA	VAZQUEZ	ORTIZ	COORD. DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	26	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR DE EDUCACION	MARIO ALBERTO	MENAS	SANCHEZ	COORDINACION DE EDUCACION	27	
OORDINADOR RAMO 33	JOSE FABRICIO	CONDE	MARTINEZ	COORDINACION DEL RAMO 033	28	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
ESORERO	JAVIER FELICIANO	LOPEZ	GARCIA	TESORERIA MUNICIPAL	29	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR DE SALUD	IRASEMA REBECA	DEL BOSQUE	MARQUEZ	COORDINACION DE SALUD	30	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORD. CEMENTERIO MUNICIPAL	CAMILO ADOLFO	BOSCHETTI	OLIVER	COORDINACION DE CEMENTERIO	31	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR DE COMUDE	MARCOS	HERNANDEZ	HERNANDEZ	COORDINACION DE DEPORTE	34	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORD PARQUES Y JARDINES	ALDO ISRAEL	HUERTA	PEÑA	COORDINACION DE PARQUES Y JARDINES	35	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR DE COMERCIO ESTAB	JUAN MIGUEL	PETERSON	HERNANDEZ	COORD COMERCIO ESTABLECIDO Y SAFE	36	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
IRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	EUGENIO RAUL	MARTINEZ	MATEO	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	41	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR	ARACELI	RODRIGUEZ	CONTRERAS	ARCHIVO MUNICIPAL	47	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORD. RECURSOS HUMANOS	MARIA DE LOS ANGELES	PEREZ	HERNANDEZ	COORD RECURSOS HUMANOS	48	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR	MARIA AMERICA	MIGUNEDO	DOMINGUEZ	COORDINACION JURIDICA	55	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORD IMAGEN URBANA	CLAUDIA MARGARITA	FLORES	MORALES	COORD. DE ORDENAMIENTO URBANO	87	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORDINADOR DE CATASTRO	JOSE ANTONIO	TOLANA	DISCIPLINA	COORDINACION DE CATASTRO MUNICIPAL	93	
OORDINADOR DE SERVICIO MEDICO	VICTOR HUGO	BONILLA	SALDAÑA	COORD. SERVICIO MEDICO	110	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD
OORD ESTACIONAMIENTO REGULADO	GERARDO	ZAPIEN	LARIOS	COORDINACION DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	122	http://transparencia.gob.mx/SIPOT/sp/crs/TESORERIA/15270CIUDAD

ORIZABA
AYUNTAMIENTO

Nombre JAVIER FELICIANO LÓPEZ GARCÍA
Grado de Escolaridad LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
Cédula Profesional (Licenciatura) 1370873
Cédula profesional (Maestría) NO
Teléfono de Oficina (y extensión) 272 72 62222 EXT. 3212
Correo Electrónico (gubernamental) tesorero@orizaba.gob.mx

1979-1984
Facultad de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México

(como mínimo dos empleos anteriores al actual)

2005 a 2007
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver.
2008 a 2013
Coordinador de Proveeduría del H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.
2014 a la Fecha
Tesorero del H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.

- Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales.
- Dirigir y hacer cumplir las labores de los empleados adscritos a la Tesorería Municipal.
- Participar en la formulación y discusión de los presupuestos.
- Ejercer la facultad económico coactiva apegado a normatividad para el cobro de de las contribuciones y sus accesorios.
- Presentar ante el H. Cabildo, Congreso del Estado y Entes Fiscalizadores, toda la información financiera y Administrativa que genera la Tesorería Municipal para el cumplimiento de las Leyes respectivas.

...

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

Si bien, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado proporcionó el enlace para consulta de información curricular, lo cierto es que no dieron respuesta las áreas que cuentan con la información, tampoco se puso a disposición de la parte recurrente la versión pública de la información solicitada.

La parte recurrente al elaborar su solicitud de información pidió que la entrega se hiciera vía infomex – sin costo, tal modalidad no es exigible al sujeto obligado ya que, al tratarse de información pública, certificados, titulos cédulas profesionales (soporte documental comprobatorio de estudios) no existe disposición o normativa que obligue a generar la información en modalidad electrónica.

Con la precisión de que únicamente deberá proporcionar el soporte documental del grado académico a que hace referencia en la información curricular en el portal de de transparencia del Ayuntamiento de Orizaba, ya que no existe la obligación de contar con los documentos comprobatorios de los

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

estudios de primaria, secundaria ni la preparotaria, lo que encuentra apoyo en el criterio 18/2015, emitido por el Pleno de este Instituto que señala lo siguiente:

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá eliminar los datos personales de los documentos comprobatorios conforme a lo que establece el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Datos que en el caso particular corresponde al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población y la Firma. Se recomienda que de ninguna manera deberá testar el nombre de la funcionaria pública o funcionario público porque con independencia de que se trate de personas físicas identificables, tienen el cácter de servidoras públicas y servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la naturaleza del cargo que desempeñan es de acceso público.

De igual forma, el sujeto obligado pierde de vista que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental profesional y/o la información académica del personal de confianza siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

(Énfasis añadido)

Para la versión pública debe ajustarse a lo dispuesto por los Lineamientos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos citados, los cuales disponen:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
...

Para el cumplimiento del fallo deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través del área competente, para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la información peticionada, quien deberá pronunciarse sobre la existencia de la información en la que se tome en cuenta un criterio amplio para la localización de los requerimientos solicitados.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice a partir de un criterio amplio de una nueva búsqueda exhaustiva y emita una nueva respuesta directamente con la Tesorería Municipal, y/o cualquier área encargada del manejo de la información en los siguientes términos:

- Deberá entregar la versión pública eliminando sólo los datos personales de los documentos comprobatorios de los estudios realizados, esto es el titulo profesional, así como de las cédulas profesionales. Puestos a disposición de la parte recurrente.

- Para el caso de que la versión pública conste de menos de veinte hojas, se estará a lo dispuesto en el numeral 152 de la Ley de la materia que señala *"la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples";* y si la cantidad de hojas supera el número de veinte, tendrá que señalar a la parte recurrente, los costos de reproducción, número de hojas, domicilio y horario y formato para realizar el pago, así como para la entrega de la información.

- Deberá atender los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos